



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Concurso aparente de delitos en Guatemala y
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Cipriano Armando Uluan Uluán

Guatemala, febrero 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Concurso aparente de delitos en Guatemala y
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Cipriano Armando Uluan Uluán

Guatemala, febrero 2022

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Cipriano Armando Uluan Uluán**, elaboró la presente tesis, titulada **Concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 11 de octubre de 2021.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutora del estudiante **Cipriano Armando Uluán Uluán**, ID 000096715. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado.**
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Sara Berreondo Ac

Licenciada
Sara Berreondo Ac
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 17 de enero de 2022

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

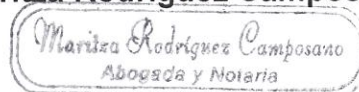
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis del estudiante **CIPRIANO ARMANDO ULUAN ULUÁN**, ID número 000096715, titulada "**Concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado**".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Maritza Rodríguez
Maritza Rodríguez Camposano



En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día catorce del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo las diez horas, yo, **Luis Arturo Quiñonez Gil**, Notario, número de colegiado doce mil ciento sesenta y nueve (12,169), me encuentro constituido en la quinta calle cuatro guion cincuenta y seis zona uno, de esta ciudad, soy requerido por **Cipriano Armando Uluan Uluán**, de treinta y dos (32) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Dos mil trescientos cincuenta y nueve, catorce mil ciento sesenta y nueve, cero ciento uno (2359 14169 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** El-requiere, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BA guion cero novecientos diez mil seiscientos cincuenta (BA-0910650) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos del año dos mil veintidós con



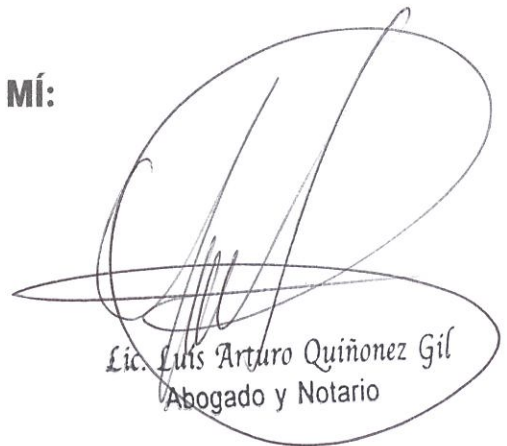
Lic. Luis Arturo Quiñonez Gil
Abogado y Notario

número de registro dos millones sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco (2069895). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Lic. Luis Arturo Quinonez Gil
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CIPRIANO ARMANDO ULUAN ULUÁN**
Título de la tesis: **CONCURSO APARENTE DE DELITOS EN
GUATEMALA Y EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Sara Berreondo Ac de fecha 11 de octubre de 2021.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Maritza Rodríguez Camposano de fecha 17 de enero de 2022.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala el día 14 de febrero de 2022 por el notario Luis Arturo Quiñonez Gil que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 25 de febrero de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado el privilegio de una nueva oportunidad de vida a través de la enfermedad de covid-19, en la cual pude ver una vez más su misericordia hacia mí. También por la sabiduría, y todos los medios para lograr este triunfo. Todo se lo debo a él.

A MIS PADRES:

Domingo Uluan y Catarina Uluán Ramírez, gracias por todo lo que han hecho por mí, sin ustedes no fuera posible lograr mis metas. Son mi ejemplo, sin el esfuerzo de ustedes no lo hubiera logrado. Dios los continúe bendiciendo.

A MI ESPOSA:

Alma Rocío Vásquez Rodríguez de Uluan, gracias por el apoyo incondicional, por creer en mí y decirme siempre que lo lograría.

A MIS HIJOS: Eddy Alexis, Jake Warner y Junior Armando, a quienes sacrifiqué con todas las horas dedicadas al estudio, son mi motivación, mi vida y mi orgullo. Que este triunfo sea un ejemplo, que siempre luchen por sus metas y nunca olviden que todo es posible con la ayuda de Dios.

A MIS HERMANOS: José Israel, Pascual René y Astrid Mishell, por su apoyo incondicional.

A MIS SOBRINOS: Erick, Ashley, Adonias, Darlyn y Natalie, por ser parte fundamental en mi vida y en mi familia.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El concurso aparente de delitos	1
El concurso aparente de delitos en el derecho comparado	17
Causas del concurso aparente de delitos	32
Conclusiones	57
Referencias	59

Resumen

La investigación se focalizó en efectuar el abordaje concreto del concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado, las inconsistencias jurídicas y doctrinarias para determinar las causas del concurso aparente de delitos en Guatemala, como también en el Derecho Comparado, particularmente porque este aspecto se ha presentado en casos concretos en los que la concurrencia de delitos realizados sin que sean mutuamente excluyentes, sino que de acuerdo con la interpretación de los órganos jurisdiccionales, son independientes, estimándose en ese contexto que se debe tomar en consideración diferentes conductas delictivas y que conlleva a una gama de bienes jurídicos afectados. Sin embargo, en la práctica procesal, resulta sumamente dificultoso determinar con precisión los elementos que condicionan el surgimiento de estas figuras que con regularidad se presenta y que derivan en todo tipo de desavenencias en los órganos jurisdiccionales y en general para los operadores de justicia.

Los objetivos de la investigación fueron determinar las causas del concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado; así como describir el marco jurídico del concurso aparente de delitos en Guatemala; así como en México, El Salvador y Colombia. El proceso investigativo fue desarrollado a partir del análisis minucioso de las

legislaciones de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, México y Colombia, resaltando los principales aspectos de sus legislaciones y desde luego los aspectos medulares a nivel doctrinario, en los cuales se localiza o aborda lo referente a estos aspectos y con ello tener una perspectiva mucho más precisa de lo que se requiere considerar sobre este tipo de irregularidades que se presentan dentro de las conductas delictivas en los países identificados con anterioridad y con ello poder determinar, de manera específica, cómo se produce en Guatemala.

Palabras clave

Concurso aparente de delitos. Antinomia. Legislación comparada. Norma sustantiva.

Introducción

El problema que se estudiará consiste básicamente en determinar las causas del concurso aparente de delitos en Guatemala y el derecho comparado, partiendo del supuesto que cuando a un individuo le son imputables varios delitos que requieren juzgarse en un mismo proceso, se presentan una serie de elementos disyuntivos que la doctrina proyecta bajo el nombre aludido, con ello se está ante una evidente pluralidad de conductas tipificadas como delitos y se manifiesta cuando el sujeto activo ejecuta diversas actividades ilícitas de la misma o bien de diferente naturaleza, en el mismo o en momentos distintos. Es preciso destacar con relativa precisión, a lo que se está haciendo referencia con la problemática aludida, para lo cual con regularidad se necesita recurrir a los principios de especialidad y el de concusión, entendiéndose el primero como aquel en donde el precepto especial deroga el precepto general; en tanto que el segundo se presenta donde un precepto penal absorbe a otro por motivos distintos de la especialidad, resultando en el hecho de que con regularidad se dificulta diferenciar estos aspectos en el concurso de delitos.

Durante el proceso investigativo se alcanzará el objetivo general de determinar las causas del concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado; así también los objetivos específicos de describir el marco jurídico del concurso aparente de delitos en Guatemala y analizar

el marco jurídico del concurso aparente de delitos en México, El Salvador y Colombia. Desde este punto de vista, es pertinente destacar que se tiene interés dentro del contexto social y científico del país, puesto que el concurso aparente de delitos, tiene incidencia a nivel procesal, básicamente por las limitaciones que esto implica para los derechos fundamentales del sujeto activo, por el hecho de que las conductas delictivas resultan difícil de establecerse y que resultará desde luego permitirá dirimir disyuntivas de criterios posteriores, incidiendo desde luego en nuevas formas para determinación precisión un concurso aparente de delitos en el país.

La investigación se desarrollará bajo la modalidad del derecho comparado. Para el efecto, se identificará la figura del concurso aparente de delitos, analizando de forma crítica la manera que se presenta tanto en las legislaciones de Guatemala, México, El Salvador y Colombia, esto desde el punto de vista del derecho comparado, utilizando en ese sentido, los principales aspectos normativos y doctrinarios de dichas legislaciones, con lo cual se establecerán las buenas prácticas que podrían implementarse en el país.

La estructuración de los temas, se detallará de la siguiente manera: el primero de los temas se focaliza en el concurso aparente de delitos, efectuando para ello su definición, características y consiguiente

regulación. El segundo tema describirá el concurso aparente de delitos en el derecho comparado, abordando para el efecto las legislaciones de Guatemala, México, El Salvador y Colombia. Finalmente, en el último de los temas desarrollados, se hace énfasis en las causas del concurso aparente de delitos, focalizándose en las causas jurídicas, doctrinarias, institucionales, similitudes y diferencias entre estas.

El concurso aparente de delitos

Los aspectos iniciales de la investigación, requieren focalizarse en el desarrollo del marco jurídico del concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado, requiriéndose para el efecto, realizar el abordaje de sus principales concepciones doctrinarias, sus elementos característicos y la regulación existente en el ámbito guatemalteco, circunstancia que permitirá alcanzar un mayor grado de comprensión sobre la temática en mención.

Definición

Sobre este apartado, se requiere puntualizar en una serie de aspectos doctrinarios, los aspectos que permitirán adentrarse dentro del contexto del concurso aparente de delitos y la manera en que es concebido en el país, para ello se realizará detenidamente el desglose de diferentes puntos de vista que son susceptibles de localizar en diferentes fuentes, siendo un aspecto esencial sobre la problemática motivo de investigación.

Dentro de los aspectos iniciales que requiere abordarse de la problemática, es de utilidad señalar primeramente lo concerniente al concepto de concurso aparente, en virtud que es sobre el mismo que giran los aspectos centrales del tema motivo de estudio, toda vez que dentro del derecho

positivo, no existe una definición concreta de lo que se entiende por el concepto de delitos, estimándose que los mismos regularmente han sido adscritos por la propia doctrina, de igual manera por los aspectos jurisprudenciales, básicamente en función de la unidad o pluralidad de acciones típicas y en las que necesariamente se debe hacer énfasis en lineamientos legales que deben orientarse a fijar criterios para la observancia de la pena imponible a quien resultase responsable de más de una conducta antijurídica.

En esencia, un concurso de delitos se está refiriendo a casos concretos en los cuales se presentan, comprendiéndose de esta manera a la concurrencia de delitos realizados, sin que sean mutuamente excluyentes, sino que se estima por tal razón que son independientes, en el que se debe tomar en consideración diferentes bienes jurídicos vulnerados. Lo que si es cierto es que el factor de diferenciación entre acción y resultado permite comprender que una acción puede producir dos resultados que den vida a dos delitos, tal situación puede devenir de que una sola acción por lo regular es capaz de vulnerar más de un bien jurídico, circunstancia por la cual se estima que una sola acción es capaz de tener dos vertientes normativas distintas, esto conlleva a exponer que el concurso entre ambos delitos, en realidad trata de dilucidar cómo debe de resolverse los supuestos en los cuales una misma persona incurre en la comisión de varios hechos tipificados como delitos, con la finalidad de establecer los

consiguientes efectos y determinar la pena correspondiente, se requiere saber si en efecto se trata de un solo delito o bien se presentan ambos, como en el presente caso se pretende dilucidar.

Consciente de ello, es razonable exponer que este tipo de concurso, no se presenta de una manera recurrente ni evidente, como pudiera o quisiera imaginarse, particularmente porque el delito no siempre es estimado como el resultado de un solo hecho punible, puesto que existen casos en los cuales es necesario efectuar un mayor grado de análisis para comprender que un delito puede en realidad ser el resultado de varias acciones o bien que diversas acciones propicien un solo hecho punible, siendo estos elementos los que se pretenden abordar con el desarrollo de la investigación.

En ese contexto, cuando una persona incurre en varios delitos que requieren juzgarse en un mismo proceso, se presentan una serie de dudas que la doctrina proyecta bajo el nombre de concurso de delitos, con ello es razonable considerar que se está ante un posible concurso de delitos y que finalmente se manifiestan cuando el sujeto activo ejecuta varios eventos delictivos de la misma o bien de diferente naturaleza, en el mismo o en momentos distintos.

Cuello (2008), expone sobre el concurso de delitos, lo siguiente:

Del concurso ideal de delitos hay que distinguir el llamado concurso aparente de leyes penales, que se da cuando un mismo hecho realiza dos o más tipos, los cuales se excluyen recíprocamente, bastando la aplicación de uno de ellos para la completa valoración del hecho. Su diferencia con el concurso ideal consiste en que, en el concurso de leyes, aunque concurren varios tipos, sólo es aplicable uno de ellos, retrocediendo los otros, sin asumir significación alguna ni para la culpabilidad ni para la medida de la pena; en el concurso ideal, por el contrario, los tipos concurrentes se complementan, por lo que han de ser tomados en consideración todos ellos para la completa valoración del hecho. La determinación en el caso concreto de cuáles son los tipos que deben retroceder y cuál a de aplicarse se hace atendiendo a los principios de subsidiaridad, especialidad y consunción (p. 380).

Es importante manifestar que, con este planteamiento, se está ante un concurso aparente de delitos, cuando alguna o varias conductas sean aparentemente susceptibles de afectar bienes jurídicos protegidos, pero que únicamente uno de estos es susceptible de considerar. Ahora bien, es preciso destacar la distinción entre concursos de delitos de los de leyes, para lo cual con regularidad se necesita recurrir a los principios de especialidad y consunción, entendiéndose el primero como aquel donde el precepto especial deroga el precepto general; en tanto que en el segundo se presenta donde un precepto penal absorbe a otro por motivos distintos de la especialidad, resultando en el hecho de que con regularidad se dificulta detectar estos aspectos en el concurso de delitos.

En concordancia con lo anterior, se estima que el concurso de delitos se presenta al momento de tipificar una conducta que se realiza por un autor, se requiera recurrir a más de un delito, de tal manera que si el autor realizó

varios hechos y cada uno de ellos es delito, se estará por consiguiente ante un concurso real de figuras delictivas y en contraparte, si varios delitos son cometidos a través de un mismo hecho, entonces evidentemente se está ante un concurso ideal de delitos, siendo precisamente en torno a esto que se ha generado la disyuntiva relacionada con el concurso aparente de delitos tanto en Guatemala como en el derecho comparado.

García (2012), expone:

Cuando a un sujeto le son imputables varios delitos que han de juzgarse en un mismo proceso se suscitan una serie de cuestiones que la doctrina reúne bajo el nombre de concurso de delitos. Pluralidad de delitos denomina la doctrina científica a lo que la legislación guatemalteca conoce como concurso de delitos, y surge cuando el mismo sujeto activo ejecuta varios hechos delictivos de la misma o de diferente índole, en el mismo o en distinto momento. (p. 2)

Esta aseveración doctrinaria permite conocer la manera en que es concebida la comisión de varios delitos en una misma actividad y que ha generado la concepción de que se definan como un concurso de delitos, considerando en ese caso que es la cantidad de figuras delictivas cometidas de forma continua o paulatina, las que han derivado en la conformación de la figura del concurso aparente de delitos.

Con este punto de vista, se proyectan las dos facetas o ámbitos en los cuales es susceptible de encuadrar un concurso aparente de delitos, circunstancia por la cual se debe tener bien claro lo que en esencia

proyecta tanto la figura antijurídica como el marco sustantivo en el cual se localiza esa conducta, resultando precisamente en este aspecto algún grado de confusión sobre su observancia precisa y que en el caso guatemalteco no es ajeno a una posible interpretación sesgada de los aspectos concurrentes para determinar un aspecto u otro.

Mir (2002), proyecta:

Existe concurso real o material cuando una pluralidad de hechos de un mismo sujeto constituye una pluralidad de delitos. Lo que equivale a decir que dicho concurso requiere pluralidad de infracciones, unidad de sujeto y de enjuiciamiento, pluralidad del objeto valorado en las diversas infracciones (p. 636).

Es importante destacar sobre esta misma línea que, en realidad se puede presentar el caso en que ocurra un hecho o conducta tipificado como delito, al cual le sean aplicables desde un inicio, diversos tipos delictivos, resultando para este caso que primeramente se tendría que dilucidar cuál o, muy probablemente, cuáles de todos estos es el que resultaría aplicable, observable, calificable y/o tipificable, pero particularmente en qué marco sustantivo se localiza, circunstancia por la cual puede ocurrir asimismo que el sujeto haya realizado una multiplicidad de hechos y que conlleva a que sea juzgado unitariamente, debiéndose obviamente dilucidar si esos hechos forman una unidad que se subsume por una única vez en un exclusivo tipo delictivo, el cual requiera que se aplique una determinada pena o bien puede resultar también que cada una de estas sean

subsumibles o mejor dicho absorbidas en su respectivo tipo delictivo por separado.

Lo cierto es que si se considera que se está ante este tipo de concursos, necesita identificarse por separado de lo que es un concurso aparente de leyes, en virtud que dentro de este último, en realidad, lo que se manifiesta es en qué tipo delictivo debe encuadrarse, debiendo tener claro que solo puede ser uno, se diluye o absorbe el hecho delictivo único por el que se va castigar; y los concursos ideal y real de delitos, se refieren en realidad a que determinados hechos realizados, dan lugar a una diversidad de eventos, aplicar plenamente los marcos penales correspondientes a los tipos delictivos realizados, pudiendo ser en varias ocasiones, toda vez que de no hacerlo de esta manera, se estaría vulnerando abiertamente el principio de doble o múltiple persecución penal, conocido convencionalmente como *ne bis in ídem*.

En relación con estos preceptos, se debe dejar claro que con la regulación normativa, es posible llegar a determinar casos o situaciones y cuándo o en qué momento se produce un concurso ideal y real de delitos respectivamente y consecuentemente, se fija la determinación correspondiente de la pena, esto implica tener en cuenta la consecuencia jurídica que le asiste; por tal razón, el concurso de delitos es la manifestación de hechos penales y la concurrencia de ilícitos penales que

recae en la responsabilidad del sujeto activo, cuestión esencial que implica el aspecto en concreto cuando concurre un hecho y cuando concurren varios, cuestión que origina o conlleva a que se determine la concurrencia de delitos correspondiente.

En resumen del presente apartado, se estima que en toda conducta delictiva, se deja entrever por lo regular, la posibilidad de que el mismo sea llevado a cabo a través de diversas acciones, circunstancia con la cual también puede pasar que se incurra en varios delitos a través de una única acción, cuestión que en esencia es concebida como concurso y que doctrinariamente tiene esta acepción dentro del contexto morfológico de concurrir, precepto y concepto que en esencia implica que exista una convergencia en el tiempo; de esta cuenta es que cuando se hace énfasis en un concurso de delitos, prácticamente lo que se está proyectando es que existen diversos delitos que se realizan en un mismo momento.

Características

Existe un aspecto medular que permite conocer con relativa precisión, la manera en que se articula o configura este tipo de concurso, circunstancia por la cual es pertinente exponer el mismo, a fin de proyectarlo como componente característico. En tal sentido, a través de este aspecto se producen varios delitos, mediante una sola acción, posibilitando de esta

manera la representación de este tipo de concursos como una figura esencial y necesaria para la valoración correspondiente del delito en el proceso penal correspondiente, en donde resulta de esta manera que lo que conlleva a determinar su observancia es la manera en que se produce realmente y de allí la importancia de tomar en cuenta determinados aspectos característicos que confluyen para su manifestación.

Como elemento característico en este caso, está lo relativo a la pluralidad de acciones y de delitos, conocido también como concurso real, mismo que se manifiesta cuando convergen varios hechos punibles que deben estimarse como ocurre con otras conductas típicas independientes, por ello es que este tipo de concursos surge al momento de existir lo que se conoce como pluralidad de actos realizados por un mismo sujeto, lo que evidentemente conlleva a la comisión de diversos delitos, estableciéndose con ello que cada una de estas acciones requiere un trato independiente.

En síntesis, estos aspectos característicos, pueden y merecen destacarse los apartados relativos a la especialidad, aplicable preferiblemente sobre los aspectos generales; en tanto que la subsidiariedad se refiere que un aspecto de esa índole, solo puede ser observable en ausencia del principal; esto da pie también a la subsunción o absorción, con el cual el precepto penal más amplio, subsumirá o absorberá aquellos que castiguen los delitos contenidos dentro del mismo; mientras que como un elemento final

característico se tiene a la exclusión, con la cual se considera que en defecto de los criterios anteriores, es decir de la especialidad, subsidiariedad y subsunción, el precepto normativo más grave, excluirá consiguientemente a los que castiguen el hecho con una pena menor.

Regulación

En cuanto al presente apartado, es preciso destacar las principales aseveraciones normativas en las que es susceptible de establecer lo referente al concurso de delitos, concretamente en las regulaciones establecidas en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, particularmente en el artículo 69, en el que expresamente señala para el efecto, lo siguiente: “Al responsable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieren igual duración no podrán exceder del triple de la pena”. Esta cita debe ir aparte, a espacio doble, con sangría y sin comillas, porque tiene más de 40 palabras. Por favor, consulte su Guía,

Con ello queda de manifiesto, un aspecto central del concurso de delitos, concretamente del tipo real, que es dentro de las clasificaciones que la doctrina ha establecido y que permite diferenciar en gran medida del concurso aparente de leyes penales, por esa razón se estima de importancia conocer del mismo, a fin de tener en claro el momento oportuno en que resulta observable uno y otro. Creo que este párrafo no dice nada concreto.

De esta cuenta, se necesita proyectar los aspectos regulatorios establecidos en ese mismo artículo, pues el mismo señala que se impondrá la pena del delito más grave, lo cual conlleva a establecer que dicho marco sustantivo, en realidad puede generar un determinado grado de confusión, en cuanto a que sobre el denominado principio de aspersion, mismo que hace énfasis en cuanto a que se aplicará la pena del delito más grave, sin menoscabar que los otros de tipo menos grave, deben tomarse como circunstancias agravantes, siendo este aspecto lo que se valora frecuentemente por los juzgadores en la realidad guatemalteca.

Cabe resaltar que dentro de los elementos puntuales que aborda sobre el concurso de delitos el Código Penal guatemalteco, se debe tener en claro que el tratamiento del concurso real, consiste en aplicar sencillamente todas las penas correspondientes a los diferentes delitos, en ese orden, si no se pueden cumplir simultáneamente en razón de la naturaleza, puede

mencionarse por ejemplo el caso en que se generen varias penas privativas de libertad, circunstancia por la cual se aplicará de manera sucesiva conforme a su gravedad, esto es congruente con lo que establece el artículo 69, una regla para determinar el orden de seguir cuando las penas sean susceptibles de cumplimiento simultáneo, estableciendo para este caso, una regla en la que el principio de acumulación se modifica con el de la aspersion.

En este orden de ideas, al referenciar el contenido del artículo 69 del Código Penal, en el mismo se establece que al responsable de dos o más delitos se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena, con ello se requiere tener en consideración que la pena no podrá ser superior a los 50 años de prisión.

Siempre en relación a los aspectos regulatorios de este tipo de concurso, conviene referenciar lo que para el efecto establece el Artículo 70 del mismo Código Penal guatemalteco, en el cual se regula de manera concreta que en caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente

se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte, esto en concordancia directa con lo establece el marco penal sustantivo, es que el tribunal correspondiente impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones y desde luego que la aplicación de la regla anterior y cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionado solo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.

En lo que concierne a este apartado, se requiere considerar un ejemplo de este tipo de concurso en la realidad guatemalteca, se localiza en torno a las figuras típicas de conspiración y asociación ilícita que se presenta concretamente en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, puesto que al respecto se han presentado diversas posturas u opiniones encontradas en cuanto a la contradicción jurídica, misma que también es conocida como antinomia entre ambas figuras delictivas dentro de esta ley especial vigente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Los aspectos mencionados, se expusieron en virtud que existe un denominador común en ambos y es lo relativo a la concertación, cuyos sinónimos son el convenio, pacto, acuerdo o trato, que aplicado en ambos

delitos se estima que son susceptibles de localizar en ambos, esto quiere decir que la ocurrencia de estos obedece al mismo factor generador, circunstancia que no los vuelve independientes sino más bien mutuamente excluyentes, derivando inclusive en lo que se conoce como antinomia jurídica, aspecto que conlleva a que la tipificación de uno debe restringir la existencia del otro.

Con esta aseveración, el factor de diferenciación entre acción y resultado permite comprender que una acción puede producir dos resultados que den vida a dos delitos, tal situación puede devenir de que una sola acción, por lo regular, es capaz de vulnerar más de un bien jurídico, circunstancia por la cual se estima que una sola acción es capaz de tener dos vertientes normativas distintas, esto conlleva a exponer que el concurso entre ambos delitos, en realidad trata de dilucidar cómo debe de resolverse los supuestos en los cuales una misma persona incurre en la comisión de varios hechos tipificados como delitos, pero que con la finalidad de establecer los consiguientes efectos y determinar la pena correspondiente, se requiere saber si en efecto se trata de un solo delito o bien se presentan ambos, como en el presente caso se pretende dilucidar.

Consciente de ello, es razonable exponer que de una manera particular, este tipo de concurso, no se presenta de una manera recurrente ni evidente, como pudiera o quisiera imaginarse, particularmente porque el delito no

siempre es estimado como el resultado de un solo hecho punible, puesto que existen casos en los cuales es necesario efectuar un mayor grado de análisis para comprender que un delito puede en realidad ser el resultado de varias acciones o bien que diversas acciones propicien un solo hecho punible, siendo estos elementos los que de alguna manera convergen para que se manifieste este tipo de concursos y que gradualmente se irá comparando en la legislación de otros países.

Por ejemplo, en la sentencia contenida en el expediente 1611-2012 de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de febrero de 2013, se resolvió oportunamente la improcedencia del recurso de casación, por motivo de fondo interpuesto por los procesados, tomando en consideración que el delito de asociación ilícita solo se realiza si existe una estructura criminal permanente, por lo que el delito se consume con la mera existencia de la asociación que integre tres o más personas y que tenga como objetivo cometer uno o más delitos de los contemplados en la ley. De esta forma en tanto que el delito de conspiración tiene como supuesto, la mera concertación con otra u otras personas, con el fin de cometer uno o más delitos determinados, sin que sea necesario que exista una estructura permanente.

En ese orden, es que el concurso aparente entre delitos de conspiración y asociación ilícita, teniendo en consideración que son figuras delictivas, en definitiva se estima que produce notables efectos en los sujetos activos imputados por este delito, particularmente porque al no concurrirse los supuestos necesarios para su determinación, se considera la abierta vulneración de derechos fundamentales como el de presunción de inocencia y del debido proceso, puesto que de la contradicción que se suscita para su procedencia, se generan abiertas inconsistencias que en definitiva tiene efectos negativos sobre los sindicados de la comisión de uno u otro de estos delitos contemplados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, reflejando este aspecto solo un ejemplo de cómo puede manifestarse un concurso real de delitos en las normas sustantivas penales guatemaltecas.

Se requiere señalar que con el abordaje de los preceptos vertidos con anterioridad, se considera haber alcanzado el objetivo específico referente a describir el marco jurídico del concurso aparente de delitos en Guatemala, recurriendo para ello a diferentes puntos de vista tanto dentro de la doctrina como en la legislación del país, interrelacionando sus principales aspectos y generando juicios particulares que en gran medida han permitido alcanzar este objetivo en particular y facilitar en ese sentido, el abordaje de los demás apartados que se han contemplado oportunamente para comprender los alcances reales de la problemática y

que paulatinamente se le irá encontrando un punto central en el que se facilite la eventual propuesta de solución, dirimiendo de una manera razonable la disyuntiva generada por este tipo de concursos en el ordenamiento jurídico del país.

El concurso aparente de delitos en el derecho comparado

En cuanto al presente apartado, es de importancia desarrollar los principales aspectos regulatorios en los que se enmarca el concurso aparente de delitos en diferentes legislaciones, a fin de cumplir a cabalidad con el acápite del tema sujeto de estudio, de esta manera se requiere efectuar el análisis de la legislación en materia penal vigente en las Repúblicas de Guatemala, México, El Salvador y Colombia, a fin de tener claro los principales elementos que convergen en sus marcos jurídicos, para que se configure de manera concreta el concurso en mención.

Guatemala

En relación con los aspectos que se requieren tener en cuenta en el caso concreto de la legislación guatemalteca, es preciso dejar claro que los concursos de delitos pueden ser concurso real, concurso ideal y delito continuado. En el primer caso, se refiere básicamente a la acumulación de

acciones, donde cada delito no tiene relación con los demás, tal es el caso en que una persona ha incurrido en diferentes conductas antijurídicas, el juzgador debe resolverlo en un mismo juicio; en tanto que en el concurso ideal, es también la acumulación pero de tipo subjetiva de acciones, en la cual el sujeto activo movido por el mismo deseo o intención, incurre en varios delitos y en lo referente al delito continuado, se presenta el mismo cuando un mismo delito se repite varias veces, esto implica en consecuencia que lo atinente al concurso de delitos en el país, se desglosa en dos apartados, concurso real y concurso ideal.

Debe tenerse en cuenta que los problemas relacionados con los concursos de delitos, se manifiestan cuando una sola acción o varias acciones ejecutan varios tipos delictivos; debiendo considerar para el efecto que en función concreta del contexto de la investigación, se estima razonable no entrar a considerar los aspectos relacionados a conceptualizar este término, pues este aspecto se realizó ya de manera concreta en el apartado anterior, circunstancia por la cual en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, se ha concebido o regulado lo referente al concurso real, conocido también como material y el concurso ideal, estimándose el mismo como de tipo formal.

Con ello queda de manifiesto que el concurso de delitos, se presenta fundamentalmente cuando una misma persona incurre en diferentes hechos, así también cuando esos hechos sean diferentes, lo cual conlleva a pensar que no deben tener o guardar relación entre sí, estimándose de esta manera también que hayan surgido como diversos y totalmente ajenos en la concepción de quién los comete y para ello es que dentro de este mismo Código Penal, se preceptúa, lo atinente a la pena, cuestión que se preceptúa siempre en el artículo 69, en el que se destaca que se impondrá la pena del delito más grave, debiendo eso sí el juzgador tener en cuenta los otros, acorde con lo regulado en el artículo 70 de este mismo marco normativo.

En ese sentido, se podría señalar un aspecto concreto como ejemplo del concurso de delitos en el país, cuando el sujeto activo, que pretendiendo asaltar una agencia bancaria, inicia por proferir amenazas a todos los que en el momento de perpetrar el robo, se ubican en el interior (amenazas), posteriormente busca la manera de extraer el dinero alojado en la caja fuerte y para ello la violenta, a fin de llegar al efectivo resguardo en la misma (daños), seguidamente, extrae la masa dineraria que se encuentra en dicha caja fuerte (robo agravado), luego en su intento de salir del lugar, lesiona a dos empleados (lesiones) y termina por matar a un guardia de seguridad (homicidio). El concurso de delitos guarda estrecha relación con el delito continuado, porque en ambos casos se está en presencia de

un mismo agente que es responsable de diversos resultados delictivos, pero con un manejo diferente desde el punto de vista doctrinal y legislativo.

En síntesis, puede y merece resaltarse la opinión de Yoc (2012), que en la regulación legal del concurso de delitos, en el Código Penal guatemalteco, se encuentra regulado de manera concreta, el concurso medial, únicamente se establece el concurso real, el concurso ideal y el delito continuado, mismos a los que se ha hecho referencia con anterioridad, razón por la cual se considera que estos aspectos característicos de un concurso, emergen cuando un delito resulta un medio necesario para cometer otro, pudiendo establecerse entre ambos una relación de mecanismo para un fin concreto. Todos estos aspectos son los que en esencia han dificultado tanto a jueces, fiscales y defensores, tener un consenso pleno sobre la forma en que debe funcionar un aspecto concursal de delitos y minimizar con ello, interpretaciones subjetivas sobre la forma en que debería interpretarse la norma.

En los aspectos subsiguientes, se requiere efectuar la revisión breve pero concisa de las principales conductas delictivas que se contemplan dentro de la legislación comparada, ello a fin de comprender con relativa precisión lo que en esencia proyecta este concepto en particular, en el afán de dejar en claro la manera que dentro de la legislación de las Repúblicas

de México, El Salvador y Colombia lo abordan, a fin de efectuar la valoración correspondientes de cada conducta del sujeto activo y como se subsumen cada delito en particular, dentro de uno específico, razón por la cual se considera de utilidad cotejar esos aspectos esenciales en cada uno de los marcos normativos referenciados.

México

En relación a los aspectos regulatorios que son susceptibles de localizar para el concurso de delitos en la legislación penal de México, existen dos tipos de concurso en este país, destacándose en primer orden el concurso ideal y en segundo plano el concurso material. En ese entendido, el primero se suscita según el Código Penal Federal de este país, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos, mientras en el caso del segundo, éste se presenta cuando con diversas conductas relacionadas entre sí se incurre en la comisión de varios delitos.

En ese mismo orden, es preciso señalar que si con varias conductas se incurre en un solo delito no se considera la existencia de un tipo de concurso de delitos; pero si las conductas son idénticas o se trata de la misma se puede estar refiriendo a una especie de delito continuado, tal y como se preceptúa de manera concreta en el artículo 19 del Código Penal Federal de dicho país. En ese mismo orden, es pertinente hacer énfasis en

torno a que si por el contrario, las conductas son abiertamente diferentes pero sirven como antecedente para llegar a la comisión de un delito, tal es el caso por ejemplo, en la falsificación o el robo de un documento, que al final de cuentas puede constituirse en el antecedente de un fraude, o bien causarle lesiones a alguien puede ser previo a su homicidio o asesinato, razón por la cual se les entiende como un mecanismo para la comisión del evento delictivo, circunstancia que lleva a que no se sancionan como delitos independientes.

En función de esta serie de elementos, es preciso señalar que dentro de los concursos ideales, es susceptible de encontrarse ante dos posibilidades sobre este tipo de concursos en la legislación mexicana, refiriéndose en primer lugar al hecho de que una misma acción conlleva la inevitable infracción de diversas leyes. El segundo supuesto es que la acción infrinja solo un precepto varias veces. Al pensar por ejemplo en un accidente de tránsito, pero donde únicamente acontece que haya personas que pierdan la vida en el accidente, se tendría concretado el homicidio varias veces.

Dentro de la legislación penal vigente en la república de México, se requiere tener en cuenta que la sanción correspondiente por los delitos cometidos en concurso ideal, de acuerdo al artículo 64 del Código Penal Federal, es la del delito que merezca la sanción más alta, incrementado inclusive en un 50 por ciento, considerado desde luego como el máximo

por la infracción concreta de la norma en materia penal. De igual manera, se aplican sin limitación las otras sanciones, entre las que inclusive no se consideran las penas de privación de libertad; tal es el caso de multas y la reparación del daño respectivo.

De acuerdo con el análisis efectuado a este marco normativo, se requiere tener en cuenta también que, dentro de dicha legislación, el concurso real es conocido también como material, sustancial, efectivo o concurrencia de una pluralidad de hechos, circunstancia por la cual ha sido plenamente estudiado por los juristas en términos de la acumulación procesal y como se verá posteriormente los efectos que esto tiene en su sanción.

Es a partir de esta serie de elementos considerativos que esta figura, más que una cuestión de justicia persigue disminuir la impunidad de los delitos, haciendo que en un juicio se persigan diversos delitos cometidos en concurso real, si alguno o algunos no fueren acreditados, es decir que por alguna razón no se haya convencido al juzgador de la culpabilidad del acusado, entonces los delitos restantes pueden penalizarse.

De igual manera, este aspecto permite aplicar al acusado las medidas de seguridad necesarias para el delito más grave, limitando o restringiendo que se dé a la fuga o cause algún perjuicio a sus víctimas o intimide o persiga un eventual perjuicio a quienes han sido testigos de la comisión

de un delito. En función de la serie de preceptos que se han vertido en torno al concurso aparente de delitos en la legislación mexicana se considera útil para los propósitos investigativos, particularmente porque la sanción para el concurso real, de acuerdo al artículo 64 del Código Penal Federal mexicano, es la resultante de cada uno de los delitos cometidos sin más limitación que la de no rebasar los 60 años que establece el artículo 25 del citado código como pena máxima para cualquier delito.

Según Riveroll (2020), el concurso de delitos en México se concibe de la siguiente forma:

Para que a una persona se le puedan atribuir varias violaciones de la ley penal, no es suficiente que su conducta encuadre en más de una figura delictiva, sino que éstas funcionen de manera independiente entre sí, sin que la aplicación de una excluya a la otra. Por tanto, el concurso de delitos no debe confundirse con el concurso aparente de normas cuando por ejemplo el agente del delito se introduce a un inmueble con el fin de robar y siendo responsable de robo en casa habitada o destinada a habitación, se estime además que lo es de allanamiento de morada; tratándose del concurso de delitos, es indispensable que de manera real concurren las figuras en tomo al hecho y sean susceptibles de aplicación. (s.n.p)

Por esa razón es que resulta necesario tener claro que dentro de los preceptos que justifican el concurso ideal o formal, se encuentra el aspecto preciso de que el sujeto activo tiene frente a sí una sola determinación delictiva en el caso del dolo, o bien desatiende un deber de cuidado que personalmente le ha sido encomendado y derivado de ello se producen varios resultados criminales o delictuosos; mientras que es totalmente

opuesto el evento donde dicho sujeto haya planificado abiertamente la comisión de varias conductas antijurídicas, pero los realiza o concreta en diversos momentos e incluso acepta la realización de otros si éstos fueran indispensables para obtener el propósito que realmente consideró alcanzar en un inicio.

Un aspecto que se requiere resaltar es que al estar dividido en Estados, cada uno de estos posee su propia normativa penal, refiriéndose en concreto a sus propios Códigos Penales, para los que en cada uno se contempla o concibe de manera relativamente diferente lo relacionado a los concursos, un ejemplo de ello es que en el Código Penal del Estado de Toluca, se indica en el Capítulo VI, artículo 18, el concurso de delitos, señalando para el efecto lo siguiente: “Existe concurso ideal, cuando con una sola acción u omisión se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con una pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos”.

Como puede notarse, así para cada uno de los Estados se tienen conceptualizaciones generales sobre cómo abordar o proyectar lo concerniente a este tipo de concursos, pero la mayoría coincide en separar el concurso de delitos del concurso de normas penales, situación que en esencia viene a guardar cierta similitud con lo preceptuado con el Código Penal Federal de dicha república y que hasta cierto punto, guarda relativa

similitud también con las consideraciones expuestas para la república de Guatemala. Aquí vale la pena explicar cuáles son esas similitudes.

El Salvador

En lo referente al concurso de delitos en la República de El Salvador, se encuentra regulado en el capítulo V, del título II del Primer Libro del Código Penal. El legislador contempló bajo el epígrafe concurso de delitos, diversas reglas destinadas a resolver esos problemas. En el artículo 40 y 41 se conceptualiza el concurso ideal y real. En el artículo, se destaca lo siguiente: “Hay concurso ideal de delitos cuando con una sola acción u omisión se cometen dos o más delitos o cuando un hecho delictuoso sea medio necesario para cometer otro, pero en todo caso no se excluirán entre sí”.

De acuerdo con esta delimitación legislativa, puede denotarse cierta similitud con las concepciones doctrinarias que oportunamente se han expuesto, destacándose el hecho de que en algunos verbos como la acción u omisión de dos o más eventos son los que conducen a lo que se ha considerado como un concurso, lo que se diferencia es en lo concerniente que sobre estos preceptos se han catalogado como concurso ideal y concurso real, requiriéndose efectuar también la aproximación normativa

de lo que se concibe en esta legislación por el concurso real, a fin de dejar claro a lo que se refieren de manera concreta.

Se indicó en el párrafo anterior, lo atinente al concurso real, el artículo 41 señala al respecto lo siguiente: “Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se cometen dos o más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencia ejecutoriada”. En relación a este punto de vista de la norma penal salvadoreña, si difiere del Código Penal guatemalteco, pues se contempla en la legislación de El Salvador, el hecho de que deben ser dos o más delitos que no se hayan juzgado anteriormente, con lo cual existe claramente un criterio particular para su abordaje y tratamiento en este país centroamericano. Yo no veo la diferencia con el Código penal guatemalteco.

Hernández, Flores y Cruz (2008), exponen lo siguiente:

Hay concurso de delitos cuando un mismo sujeto ha violado varias veces la ley penal y, por tanto, debe responder por varios delitos. Cuando concurren varias infracciones a la ley penal se debate si sus consecuencias jurídicas deben determinarse separadamente y sumarse (acumulación) o si debe aplicarse un sistema menos riguroso. Existen para este último caso las siguientes posibilidades: el aumento de la pena más grave, la determinación de la pena con arreglo únicamente al precepto legal más grave (absorción) y la combinación de las penalidades correspondientes a las distintas disposiciones infringidas dando lugar a una penalidad común (combinación). (p. 250)

Con esta aseveración, queda un poco más claro la forma en que se han conceptualizado y regulado lo referente al concurso de delitos en El Salvador, para lo cual se han evidenciado diferentes trabajos académicos como el citado con anterioridad, en el cual se desglosa de manera concreta, el particular punto de vista en relación a las figuras concursales contenidas en el Código Penal de ese país y que ha permitido comprender y relacionar el grado de similitud que guardan con la legislación penal guatemalteca, incluso en el artículo 42 se establece el delito continuado, tal y como acontece en el Código Penal de Guatemala.

En este orden, se requiere también puntualizar en cuanto a las penas que establece el Código Penal de El Salvador, para el efecto es pertinente referirse a la regulación establecida en el artículo 70, en el que expresamente se señala lo siguiente:

En caso de concurso ideal de delitos, se aplicará al responsable la pena que le correspondería por el delito más grave, aumentada hasta en una tercera parte. Si los delitos concurrentes tuvieren determinado en la ley el mismo máximo de pena, el tribunal determinará el delito que a su juicio merezca mayor pena y la aumentará hasta en una tercera parte de esta. Las reglas anteriores no tendrán aplicación, si le resultare más favorable al reo la imposición de todas las penas correspondientes a los delitos concurrentes, de conformidad a la determinación que haga de las mismas.

Es notorio que la legislación penal de dicho país, se refiere de manera concreta al hecho de que, para cada uno de los concursos, bien sea ideal o real, se tienen definidas penas totalmente individuales, razón por la cual

hace pensar en una determinada proporcionalidad para cada acción en la que se incurre, dejando en claro la humanización que debe caracterizar a las mismas y que al menos en esta legislación parece estar plenamente delimitadas.

Sin embargo, para comprender un poco más sobre este aspecto, se requiere hacer referencia también a la pena establecida en el caso del concurso real, misma que se encuentra contenida en el artículo 71 de este mismo Código:

En caso de concurso real de delitos se impondrá al culpable todas las penas correspondientes a los delitos que haya cometido, a fin de que las cumpla sucesivamente por el orden de su respectiva gravedad, comenzando por la pena mayor, pero el conjunto de las penas impuestas, en ningún caso podrá exceder de setenta y cinco años.

Con ello queda de manifiesto que al menos para este tipo de concurso, se proyecta de manera global, una pena máxima de 75 años que en contraparte o cotejando con la república de Guatemala, la pena máxima es de 50 años, situación que si merece resaltarse pues en este caso pareciera contradecir los preceptos iniciales contemplados para el concurso ideal, pero que para efectos de la presente investigación, únicamente se dejan indicados, pues no se estima pertinente entrar a discutir los criterios valorativos de los legisladores de este país, a fin de identificar cuál o cuáles han sido sus motivaciones para considerar la pena máxima aludida.

Colombia

Dentro de los elementos considerativos del concurso de delitos en la república de Colombia, es pertinente señalar que el sistema penal colombiano, ha realizado una evidente aplicación procesal práctica de este tipo de concursos. De esta manera, es como en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano, se incluye en un solo apartado, lo concerniente al concurso ideal de delitos, al concurso real, al delito continuado y al delito masa y además, determina que para el caso concreto de los dos primeros, prácticamente se ha destinado la misma penalidad.

Es importante el artículo 31 del Código Penal colombiano, Ley 599 del 2000, en el que expresamente se estipula lo siguiente:

Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas. En los eventos de los delitos continuados y masa se impondrá la pena correspondiente al tipo respectivo aumentada en una tercera parte.

Con esta serie de preceptos normativos, es importante señalar que regularmente durante el proceso de comisión de un evento delictivo, casi siempre se pueden suscitar diferentes circunstancias en las que se pueden llevar a cabo diversos delitos; a partir de ello es que se ha llegado a considerar que estos están incluidos dentro del mismo acto, por ejemplo,

el homicidio incluye las lesiones, y por lo tanto, al responsable no se le castigará por lesiones sino por homicidio. De esta manera se debe tener muy en claro también que otros delitos en esencia, son un medio para cometer otro y otras veces se consuman varios delitos de diferente naturaleza.

Con todo este bagaje legislativo establecido en la norma penal colombiana, es preciso destacar que la figura del concurso de delitos sirve para regular el procedimiento de acumulación jurídica de las penas que se deben imponer al sujeto que con su acción o acciones ha adecuado su conducta a varias descripciones típicas de la misma o diferente naturaleza, por ello es que el legislador de este país, al plasmar lo referente al concurso de delitos en el Código Penal, Ley 599 del 2000, tuvo en consideración, una serie de elementos que paulatinamente se irán estudiando.

Montaña (2018), señala que:

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en los criterios y limitantes a tener en cuenta al momento de determinar el quantum punitivo en estos casos: (i) individualizar cada una de las penas para cada una de las conductas conforme a lo contemplado en los artículos 60 y 61 del CP, (ii) establecer conforme a esa individualización, cuál es la pena más grave sin incluir circunstancias de mayor punibilidad, (iii) a partir de esta pena más grave se incrementa el monto hasta otro tanto sin que sobrepase el doble de la pena máxima prevista para este delito más grave, (iv) el otro tanto no puede ser igual a la sumatoria aritmética de las penas que correspondan a los respectivas individualizadas ni a la penas de los delitos concursales, y por último, (v) esta pena no puede ser superior a la máxima pena contemplada en nuestra legislación, que corresponde a 60 años. (p. 9)

En relación con este punto de vista, se requiere señalar que en el caso colombiano, para el concurso real existen diferentes tratamientos: el principio de acumulación material ya explicado, la absorción de la pena menor por parte de la más grave y la acumulación jurídica que supone una pena más grave que la correspondiente al delito de más gravedad, pero no lo suficiente como la suma de todas las penas, que para el caso de Guatemala, en realidad no tendrían que ser superiores o sumar en total 50 años, con lo que se tiene una relativa mayor proporcionalidad y humanización de las penas, pero no por ello es mucho más efectiva la ley penal guatemalteca.

Causas del concurso aparente de delitos

En lo que concierne al presente apartado, se requiere efectuar una serie de valoraciones jurídicas, doctrinarias, institucionales, similitudes y diferencias, así como las perspectivas que pueden ser susceptibles de considerarse para dirimir lo concerniente al concurso de delitos, que es el aspecto central a desarrollar dentro del contexto investigativo, circunstancia por la cual es pertinente efectuar el abordaje de cada uno de los elementos señalados con anterioridad, con ello se podrán alcanzar otros criterios valorativos.

A partir de ello y en concordancia directa con el objetivo general de determinar las causas del concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado, se requiere efectuar el análisis comparativo de las legislaciones de Guatemala, México, El Salvador y Colombia, con el propósito de tener en claro los factores de diferenciación entre cada una de estas y la manera en que al final convergen todos estos aspectos para producirse el concurso aparente de delitos en cada uno de los ordenamientos jurídicos en particular, permitiendo tener una noción mucho más precisa de la manera en que llegan a manifestarse y el grado de incidencia que eventualmente producen los mismos dentro del contexto procesal en cada país.

Jurídicas

En lo referente con el presente apartado, es preciso enfatizar sobre las diferentes causas normativas que se considera que han llegado a producir el concurso aparente de delitos, no únicamente en Guatemala, sino también en las legislaciones de México, El Salvador y Colombia, a partir de que es en torno a estos países que se requiere efectuar los apartados normativos en concreto en los que localizan las deficiencias que finalmente conllevan a las variaciones de criterios, teniendo en cuenta que es a partir de las deficiencias legislativas en los marcos sustantivos de estos países que se manifiesta este tipo de concursos, derivando en que

cuando una persona ejecuta una acción, no hay problema para adecuarlo a los tipos penales que corresponden.

Se indicó con anterioridad que son diversos los puntos de vista que se tienen, diversas acepciones jurídicas al menos en el caso concreto de la República de Guatemala, donde los elementos contenidos en los artículos 69, 70 y 71 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, pueden eventualmente derivar en que se produzcan hasta cierto punto, algún tipo de confusión en los delitos en los que puede incurrir el sujeto activo, pero más que ello es en su interpretación, al existir diversidad de criterios para su aplicación por los diferentes funcionarios, sobre todo de operadores de justicia en donde se concentran la mayor dificultad para observarlo plenamente en la realidad jurídica del país. Con ello es evidente que es en esos juicios de apreciación que se producen las contradicciones en la aplicación de la norma. Creo que no se pueden cometer contradicciones, porque en sentencia se establece si hubo o no concurso de delitos.

Sobre las cuestiones valorativas en materia jurídica, que conlleva al concurso aparente de conductas antijurídicas o de delitos, que es como regularmente se le conoce, se ha determinado que este aspecto se produce cuando a un bien jurídico protegido, en apariencia puede ser vulnerado

por más de una conducta delictiva, pero solo una de ellos puede ser realmente calificable.

De esta forma la incongruencia se genera por la circunstancia de que aparentemente esos preceptos contienen elementos objetivos muy similares y que si se incurre en el error de realizar un análisis subjetivo de alguno o todos los elementos concurrentes en el delito, solamente uno de ellos ofrece los elementos convincentes que son más específicos y que consiguientemente únicamente conlleva a que sea una acción la que vulnere un bien protegido.

Congruente con lo anterior, se necesita tener bien claro que la ley penal guatemalteca, manifiesta o es el resultado del pensamiento del legislador e implica siempre la emisión de diversos juicios de valor sobre determinada conducta antijurídica y que consiguientemente se castiga con una pena. Por esa razón es que se ha debido considerar que la función que desempeña la ley penal es castigar determinadas conductas.

Es en relación a esto que dentro de las irregularidades que se pueden suscitar especialmente en cuanto a la aplicación de la ley se encuentra el concurso de leyes o concurso aparente de normas penales aplicables al caso concreto, que consiste que a una situación determinada puede aplicársele aparentemente más de un precepto jurídico penal, pero en

realidad solo uno de ellos engloba por completo el injusto y por lo tanto solo uno le es aplicable y es precisamente en este aspecto donde se suscita la disyuntiva sobre la problemática abordada. Este párrafo no tiene relación con su tema.

Doctrinarias

Los criterios valorativos principalmente de operadores de justicia para la interpretación de las variables del concurso aparente de delitos, en muchas de las ocasiones se produce a partir de los juicios emitidos en los apartados doctrinarios que muchas veces son consultados para determinar este tipo de irregularidades en los ordenamientos jurídicos de Guatemala, México, El Salvador y Colombia, países seleccionados para el análisis concreto de la problemática que se ha identificado en torno al concurso aparente de delitos que se produce en sus legislaciones.

Estos aspectos permiten diferenciar y comprender lo que se tiene que tener en cuenta para comprender el momento en que se está ante un evidente concurso de delitos, en donde los puntos de vista de diversos autores permiten conocer con relativa precisión un determinado nivel de apreciación para identificar este tipo de concursos dentro del ámbito penal en general y definir la forma en que se presentan estas eventualidades en particular.

Al respecto de estas percepciones, De León Velasco y De Mata Vela (2010) señalan que existe un concurso aparente de leyes, cuando una misma conducta delictiva está comprendida en dos o más preceptos legales que las regulan; sin embargo, un aspecto regulatorio conlleva a la exclusión y consiguiente aplicación de la otra. Por esa razón es que se requiere considerar que los presupuestos a tener en cuenta es que una misma acción o conducta delictiva puede estar contemplada o regulada en dos o más normas jurídicas y desde luego que uno de estos preceptos regulatorios lleva a excluir la aplicación de otros. (parafraseo) Este párrafo se refiere al con curso aparente de leyes.

En este entendido, los aspectos doctrinarios en esencia permiten conocer o diferenciar las aristas que deben tenerse en cuenta dentro de cada una de las acciones o conductas delictivas, aspecto que puede tener un criterio valorativo en donde algún delito puede o no ser susceptible de parecerse a otra. Lo cierto es que la doctrina permite determinar el momento en que se esté presentando algún tipo de conflicto normativo, pues el mismo surge cuando en apariencia una conducta delictiva es regulada por dos o más preceptos jurídico-penales, pero solo uno le es aplicable al caso concreto, en virtud de que engloba por completo todo el desvalor de la conducta delictiva cometida.

Con lo expuesto y teniendo en cuenta los alcances de la doctrina, podría generarse el supuesto de que un solo precepto jurídico penal no engloba en su totalidad un hecho delictivo, en virtud de lo cual se tendría que recurrir al concurso de delitos, produciéndose éste para tipificar la conducta realizada por una persona sea necesario recurrir a más de un tipo penal. El conocimiento de la doctrina, también permite diferenciar el hecho de que en el concurso ideal de delitos, se valora plenamente la gravedad de un hecho, hay que aplicar varias disposiciones legales, en el llamado concurso de leyes, de la diversidad aparentemente aplicable a un mismo hecho, solo una de ellas es realmente aplicable, quedando desplazadas las demás conforme a diversos criterios interpretativos ya elaborados hace tiempo por la doctrina.

En la valoración para determinar el tipo de concurso que se presenta, se encuentra lo preceptuado en el Código Penal guatemalteco, específicamente en lo que concierne al delito continuado contemplado en el artículo 71, acerca de que serán considerados como un solo delito continuado, varias afectaciones a bienes jurídicos protegidos dentro de una misma ley. En este orden, se requiere tener en consideración también que a diferencia de lo que sucede en el concurso ideal de delitos, en el que para valorar plenamente la gravedad de un hecho hay que aplicar varias disposiciones legales, hasta llegar a tener en claro lo que se requiere

precisar para considerar este tipo de irregularidades que finalmente llegan a producir las deficiencias interpretativas para su determinación.

Es importante también tener en consideración que el concurso de leyes nada tienen que ver, por tanto con un auténtico concurso, si no con un problema de determinación de la ley o precepto legal aplicable, cuando aparentemente son varios los que se deben tener en consideración, el análisis debe centrarse de manera concreta, en establecer cuál es la figura aplicable para estos casos; para ello es preciso señalar a modo de ejemplo en el caso concreto de un parricidio, el cual también podría encajar o ser calificado como homicidio, teniendo en consideración que de no estar específicamente tipificado en el Código Penal, puntualmente en el artículo 131, bien podría perfectamente contemplarse como homicidio, que está regulado en el artículo 123, en virtud que al igual que en el primer caso, implica el deceso de una persona.

Institucionales

En el sentido que se ha tenido que considerar las deficiencias que existen tanto a nivel jurídico y doctrinario, se requiere por consiguiente también considerar las falencias a nivel institucional que pueden estar llevando a una deficiente interpretación de los apartados regulatorios correspondientes, como de valoración doctrinal tanto en las repúblicas de

Guatemala, México, El Salvador y Colombia, que son las demarcaciones geográficas estimadas para efectuar el estudio comparativo en torno al concurso aparente de delitos.

Acerca de lo que se debe tener en cuenta para la determinación de los criterios institucionales que deben fijarse para la determinación de los concursos de delitos en la República de Guatemala, con ello es evidente que por ejemplo la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de Política Criminal, quien también emite opiniones, sugerencias y/o recomendaciones que se pueden seguir para determinar la ruta en cuanto a definir la manera o el procedimiento a observar para diferenciar los criterios a nivel institucional, es decir tanto dentro del Organismo Judicial como en el Ministerio Público, en el entendido que los criterios individuales que se presentan en cada institución es lo que complica la dificultad para determinar lo referente a este tipo de concursos en el sistema de justicia penal del país.

Desde esta perspectiva, los instrumentos coactivos del Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal expresados en los Decretos Número 17-73 y 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y Procesal Penal, se transforman en los únicos y últimos medios para la solución de los conflictos sociales abarcando áreas, en donde la justicia penal se encuentra imposibilitada por su propia naturaleza para actuar.

En el caso particular de la República de Guatemala, las autoridades han intentado insistentemente en buscar los mecanismos e instrumentos idóneos para responder y satisfacer los requerimientos de justicia penal, pero en los que muchas veces influye la falta de capacidad para determinar criterios normativos exclusivos para fijar un solo procedimiento en la determinación de los concursos de delitos en el país.

No obstante, al momento de establecer qué tipo penal es el que corresponde, las instituciones encargadas de impartir justicia se encuentran en la disyuntiva de aplicar una norma u otra; por lo anterior, la investigación que se propone está dirigida al estudio de las contradicciones jurídicas o doctrinarias que influyen en la formación de un concurso aparente de delitos, por esa razón es que merece resaltar en este caso un ejemplo concreto de las disyuntivas que genera el concurso aparente de delitos, contenido en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, específicamente de los Artículos 3, relativo al delito de conspiración y el Artículo 4, concerniente a la asociación ilícita, a efecto de determinar si por las mismas exista una antinomia y determinar los efectos de esta en el proceso penal.

La apreciación que realizan oportunamente las instituciones en torno al concurso aparente de delitos es diversa, pero más que las entidades en sí, son sus representantes, refiriéndose a los funcionarios que realizan la valoración de las variables a tener en cuenta dentro de este tipo de concursos, infiriéndose en consecuencia que son estos elementos los que a nivel institucional propician que se realice la determinación subjetiva de la identificación, calificación y tipificación correspondiente de los delitos para que ingresen como un tipo de concurso al ordenamiento jurídico en cada uno de los países analizados y que consecuentemente también es susceptible de observar en la República de Guatemala.

Similitudes

En el entendido que existen diversos puntos de vista a nivel jurídico, doctrinario e institucional para poder determinar con precisión la manera en que se produce este tipo de irregularidades en cada uno de los países en los que se presentan o manifiestan las inconsistencias que hacen emerger el concurso aparente de delitos dentro del marco normativo de cada país, razón por la cual se requiere estudiar las similitudes que se producen o son susceptibles de localizar en las legislaciones de Guatemala, México, El Salvador y Colombia, considerados como los referentes para el cotejo de las similitudes que gradualmente se irán exponiendo en estos países.

En la actualidad se han presentado diversas posturas u opiniones encontradas en cuanto a la contradicción jurídica, misma que también es conocida como antinomia entre ambas figuras delictivas dentro de esta ley especial vigente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, puesto que existe un denominador común entre los delitos, es lo relativo a la concertación, cuyos sinónimos son el convenio, pacto, acuerdo o trato, que aplicado en ambos delitos se estima que son susceptibles de localizar en ambos, esto quiere decir que la ocurrencia de estos obedece al mismo factor generador, circunstancia que no los vuelve independientes sino más bien mutuamente excluyentes, derivando en lo que se conoce como antinomia jurídica, aspecto que conlleva a que la tipificación de uno debe restringir la existencia del otro.

A manera de ejemplo, puede citarse el caso en el que la progenitora da muerte a su hijo que no ha cumplido tres días de nacido, para ocultar su deshonor, configura el tipo penal de infanticidio, pero desde el punto de vista lógico o aparente este hecho también puede subsumirse en el tipo penal de parricidio, eso es como en algunos casos se ha suscitado en el caso de Guatemala, también se replica en los casos de El Salvador y México, cuestión que en este caso se estima que existe ese grado de similitud a la hora de evaluar las variables que intervienen en ambas figuras y que finalmente puede llegarse a considerar con determinada similitud para su presentación en el presente apartado.

Otro de los aspectos en los que se puede determinar algún grado de similitud es lo referente al robo agravado con el robo de equipos terminales móviles, pues aunque establecen penas diferentes y en realidad tienen criterios totalmente diferentes, si acontece que a una persona transeúnte le atracan y le roban de forma violenta, su billetera, dinero en efectivo y otros enseres, entre estos su teléfono celular, aunque no es tan frecuente, algunos juzgadores terminan por considerar que no hay dos figuras diferentes, es decir no puede haber robo agravado y tampoco robo de equipos terminales móviles por el teléfono que le robaron a la víctima, sino que lo califican y tipifican de manera generalizada como robo agravado, es decir que un delito cuya pena es superior, lo subsume, es decir lo considera dentro de otro que no ha sido previsto de esa manera.

Los aspectos vertidos anteriormente, son los que tienden a generar algún grado de confusión entre operadores de justicia, pues no todos tienen los mismos criterios para determinar la existencia de una u otra figura antijurídica en particular, por esa razón es que estos aspectos se estima que se considera y se presentan en países como Guatemala, México, El Salvador y Colombia, considerado como los referentes para el abordaje de las similitudes que son susceptibles de localizar dentro de estas legislaciones, en las que de manera generalizada pueden presentarse circunstancias similares dentro de las estimaciones a nivel jurisdiccional para identificar este tipo de irregularidades.

El problema lógico de las contradicciones entre normas ha sido presentado y tratado de diferentes maneras en diferentes artículos académicos o especializados en la materia, intentando por una parte dar cuenta de los problemas lógicos que deben enfrentar los juristas, y por otra parte proporcionar alguna solución. En este contexto, se requiere señalar que el hecho de que dos normas sean de imposible cumplimiento por el sujeto obligado no significa que entre ellas exista una contradicción lógica, sino, más bien, una imposibilidad pragmática o un defecto evidente dentro del sistema normativo en particular de un Estado, resultando esto en las principales deficiencias que se tienen para su valoración por los operadores de justicia, toda vez que no se atienden las variables concretas que intervienen o son parte intrínseca de uno o más delitos en particular.

En función de esta argumentación, puede destacarse que no obstante, para que se genere una evidente contradicción no es necesario que lo que un precepto prohíba a un sujeto lo permita expresamente, en iguales condiciones, el otro criterio. Puede ocurrir que uno de ellos prohíba y el otro ordene la misma conducta. En este caso hay también oposición contradictoria porque cuando se impone una obligación implícitamente se otorga el derecho de hacer lo prescrito por la normativa y es precisamente en lo que concuerdan las diferentes legislaciones, refiriéndose a los diferentes criterios que se presentan para dirimir lo atinente al concurso

de delitos, pues en determinado momento se considera que lo que se presenta es una antinomia normativa.

En lo que concierne a las similitudes en concreto que pueden observarse para la determinación del concurso aparente de delitos en los países motivo de estudio, se encuentra principalmente la interpretación bastante subjetiva que se realiza de la normativa penal, anteponiendo con regularidad un criterio individualizado, antes que circunscribirse por ejemplo a la doctrina y a los fallos jurisprudenciales, que permitirían en gran medida poder diferenciar cada uno de los escenarios en los que se presentan los delitos y con ello evitar que puedan colisionar los marcos sustantivos correspondientes, facilitando de esta manera la identificación de cómo se desarrolló el concurso en mención y que conlleva a un mayor grado de seguridad y certeza jurídica. Siendo en esencia estos aspectos los que recurrentemente se identificaron en las legislaciones consultadas.

Diferencias

Al haber determinado las causas jurídicas, doctrinarias e institucionales, así como algunas de sus similitudes, se requiere también efectuar el abordaje de las diferencias que son susceptibles de localizar en torno al concurso aparente de delitos que se presenta en el marco jurídico de las repúblicas de Guatemala, México, El Salvador y Colombia, en los que se

ha identificado y se presenta este tipo de irregularidades y que ha despertado diferentes discusiones en torno a su identificación y determinación de manera concreta.

Una dificultad con la que frecuentemente se encuentran los juristas consiste en el hallazgo de normas contradictorias. El problema práctico consiste en que, ante ciertas condiciones de hecho, encuentran en el sistema varias normas aplicables que disponen soluciones inconsistentes. Intuitivamente podemos definir tal inconsistencia como la imposibilidad de que ambas normas sean obedecidas.

En este proceso, se requiere también saber que el derecho es contradictorio, de modo que dispone tanto que es obligatorio detenerse como no detenerse en el caso planteado. Puede aplicarse una de las dos normas, o ninguna de ellas. La respuesta no puede obtenerse de un análisis del sistema jurídico. Como se ve, el problema de las contradicciones normativas desde el punto de vista de los juristas puede consistir en identificar la solución jurídica correcta detrás de una aparente contradicción entre normas.

Es por ello que dentro del concurso aparente de delitos, no puede pasar desapercibido el hecho incidental de las antinomias, puesto que lo que se conoce como contradicción normativa no sería una contradicción en el

sistema, sino una dificultad para interpretar correctamente ciertos textos o enunciados, derivado de ello se estima razonablemente que desde este punto de vista se debe primeramente identificar contradicciones específicas entre normas, sin que la solución a los problemas que esto origine pueda darse desde el derecho.

La aplicación minuciosa de la lógica al análisis del derecho positivo, tiene por fin, como dijimos, el de ser un instrumento útil para el análisis y solución de irregularidades que de hecho se plantean a los juristas. Debe representar, por una parte, el tipo de relaciones que ellos ven entre las normas y, por la otra, reflejar las formas de razonamientos que se consideran válidos dentro de un ordenamiento jurídico.

En ese sentido, el sistema jurídico es un conjunto de normas que se encuentran sistematizadas y se relacionan entre sí, por tanto, ninguna norma debería contradecirse ya que, desde un principio, una norma jurídica recién creada, que sea contradictoria a otra norma jurídica y por ende no debería ingresar a este último, pues regularmente se deben hacer los ajustes para poder ingresar la nueva norma jurídica y con ello hacer nuevamente funcional el sistema.

La doctrina ha debatido arduamente sobre la existencia de conflictos normativos en el orden jurídico, discutiendo en definitiva sobre el carácter coherente o consistente del mismo. Sin embargo, en el contexto de esta investigación, se parte del supuesto que los conflictos normativos son inevitables en un ordenamiento jurídico por razón de su dinamismo y la diversidad de poderes normativos que coexisten en los ordenamientos complejos.

En este entendido, suele decirse que existe una antinomia o contradicción normativa cuando dentro de un mismo sistema jurídico se imputan consecuencias incompatibles a las mismas condiciones fácticas, es decir, cuando en presencia de un cierto comportamiento o situación de hecho encontramos diferentes orientaciones que no pueden observarse simultáneamente.

Algunas contradicciones que finalmente llevan a los diferentes tipos de concursos, especialmente aquellas en las que resultan operativos los criterios tradicionales, sólo pueden resolverse, teniendo en cuenta que una de las normas en conflicto no es válida o no es vigente por entrar en contradicción con otra norma superior o posterior; o bien una de las normas actúa necesariamente como excepción a la otra, precisamente en virtud del principio de especialidad.

En ese sentido, es importante destacar que suele decirse de manera generalizada que estas son las modalidades que adoptan las reglas, que justamente se distinguirían de los principios por la forma de entrar en contradicción y de minimizar que se produzcan diferentes interpretaciones, mucho más todavía si las figuras contemplan hasta cierto punto un aspecto que haga encajar o determinar un evidente concurso de delitos.

Al margen de estos criterios, lo que se necesita tener claro es que en la interpretación de la norma jurídica es que se estima y se produce el denominado concurso de delitos, debido a que cuando a un sujeto activo se le imputan varios delitos en dicho proceso, se manifiesta un concurso aparente de delitos y de la valoración que oportunamente realizan inicialmente la fiscalía y luego los juzgadores, es donde se manifiesta la diversidad de criterios para llegar a determinar qué aspectos normativos son los que convergen en la manifestación de ese concurso y por ello se necesita el análisis minucioso de la legislación comparada, a fin de identificar la manera en que se ha resuelto esta disyuntiva y sopesar su conveniencia de replicar en el país.

Es a partir de lo que se ha venido exponiendo que se llega a determinar de manera concreta que existen en esencia causas normativas, doctrinarias e institucionales que al final de cuentas propician el concurso aparente de

delitos en las legislaciones de los países aludidos con anterioridad, estableciéndose que son estos aspectos los que también influyen en la determinación de manera concreta de este tipo de irregularidades en el ordenamiento jurídico guatemalteco, estimándose que efectivamente tienen una determinada incidencia en la solución de casos concretos en los que se manifiesta este tipo de concursos, aludiendo para ello a los factores de índole jurídica y doctrinaria.

Al tener cada país legislaciones sustantivas diferentes, en las que se realiza la configuración precisa de los elementos que deben concurrir para determinar una figura delictiva en particular, es razonable tener en cuenta que los legisladores para su promulgación, tuvieron en cuenta aspectos diferentes para la integración de la articulación final de cada delito, siendo en ese contexto que se presentan las principales diferencias en cada país que ha identificado el concurso aparente de delitos y de esta manera también sucede en el plano guatemalteco.

A partir de la argumentación vertida en cada figura delictiva es que se suscitan diferentes puntos de vista en la interpretación de jueces y fiscales, incluyendo en ese proceso a defensores y abogados litigantes en general, quienes desde su propia óptica realizan la consideración respectiva de cada ilícito penal, en ese orden es razonable pensar que todos los aspectos que pueden tomarse desde un punto de vista individualizado, es lo que en

esencia le imprimen ese factor de diferenciación a cada marco jurídico en particular, de donde surge por consiguiente la diversidad de comprensiones de la norma y por lo tanto conlleva a la manifestación de este tipo de concursos tanto en la legislación comparada como en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Por todos estos preceptos es que en la práctica procesal, ha resultado provechoso poder determinar con precisión las causas del concurso aparente de delitos que con regularidad se presentan y que genera todo tipo de desavenencias, principalmente en lo referente a la interpretación objetiva de cómo debe considerarse los elementos propios de cada delito ante los órganos jurisdiccionales, de allí la importancia de haber analizado las legislaciones penales de las repúblicas de El Salvador, México y Colombia, en donde se determinaron las causas del concurso aparente de delitos, a efecto de verificar cuáles han sido los aspectos que han propiciado este tipo de concurso y con ello comprender la manera en que se produce dicho concurso y su grado de incidencia dentro del sistema de justicia penal guatemalteco.

Las principales irregularidades que se suscitan tanto en el ámbito jurídico guatemalteco como en el derecho comparado, gira en torno a la interpretación subjetiva de los órganos jurisdiccionales, sobre la diversidad de bienes jurídicos afectados; sin embargo en la práctica

procesal, resulta sumamente dificultoso determinar con precisión los elementos que condicionan el surgimiento de este aspecto que con regularidad se presenta y que genera todo tipo de desavenencias para y ante los órganos jurisdiccionales, como también para fiscales y defensores en general.

Es precisamente esta serie de irregularidades que se manifiestan en el proceso penal de cualquiera de los países motivo de análisis, es principalmente debido a que cuando a un sujeto activo se le imputan varios delitos, se manifiesta un concurso aparente de delitos y de la valoración que oportunamente realizan inicialmente la fiscalía y luego los juzgadores, es donde se manifiesta la diversidad de criterios para llegar a determinar que se está ante un concurso aparente de delitos, en virtud que a un hecho, le pueden ser aplicable al menos en principio, varios tipos delictivos, existiendo una connotada limitación por parte de los operadores de justicia para determinar cuál de estos debe aplicarse, como también que diversos hechos cometidos por el mismo sujeto, debe o requiere juzgarse por una sola conducta delictiva.

En síntesis, en cuanto al concurso aparente de delitos, requiriéndose establecer con precisión que sobre los mismos, debe existir la plena certeza de que estos se producen cuando un sujeto en el momento de ser juzgado ha cometido varios delitos por los que no ha sido condenado con

anterioridad. En ese proceso, para su determinación concreta, se deber tener en consideración un elemento procesal, refiriéndose al enjuiciamiento conjunto, porque si entre uno u otro delito ha intercedido una condena ya no puede plantearse el problema del concurso si no el de sí media, o no, reincidencia o reiteración lo cual únicamente tiene importancia para efectos de aplicación de la pena concreta por el nuevo hecho cometido.

Es por esta serie de aspectos que resulta oportuno señalar que el concurso de delitos encuentra su límite en la reincidencia entendida en su más amplio sentido, esto conlleva a pensar en que realmente se produce cuando una acción realiza más de un tipo penal y desde luego también cuando varias acciones realizan más de un tipo penal o más de una el mismo tipo penal. En este mismo orden, este tipo de concursos, se presenta en realidad cuando una misma persona, a través de un hecho concreto, vulnera un determinado tipo delictivo, de acuerdo con un marco jurídico en concreto, en el que se determina la pena consiguiente que debe ser aplicable; pero también puede ocurrir que al hecho realizado, le resulten aplicables varios tipos delictivos, debiéndose establecer cual o cuales de estos es aplicable, desde luego también la norma y pena correspondiente.

También puede ocurrir que el sujeto activo, pueda haber realizado varios hechos, pero es juzgado exclusivamente por uno de estos, debiéndose establecer oportunamente si esta serie de hechos o acciones, son parte integrante de una unidad que se subsume en otra, por una única vez en un único tipo delictivo o bien se pueden subsumir cada uno de estos en su respectivo tipo delictuoso por separado. Con todo ello, el concurso de delitos, se distingue por dos cualidades, en primer lugar la unidad de acción y pluralidad de delitos y en segundo plano la pluralidad de acciones y pluralidad de delitos, con lo cual queda de manifiesto que una sola conducta infringe varios tipos penal, como también diversas conductas infringen varios tipos penal.

Todos estos aspectos, son los que se analizaron dentro de las normativas penales de las Repúblicas de El Salvador, México y Colombia, en los que se trató de verificar la posibilidad de que un mismo delito pueda realizarse a través de diversas acciones o bien que diversos delitos sean cometidos en una sola acción, aspecto que conlleva a pensar en que al referirse al concepto de concurso de delitos, en esencia se hace énfasis en que se cometen al unísono, es decir al mismo tiempo. Un aspecto a resaltar es que en el concurso de delitos, debe observarse la acumulación de varias conductas punibles en las que se incurre por parte del sujeto activo en una sola acción delictiva, cuestión que al final de cuentas ha propiciado el

desarrollo de la investigación, toda vez que es una problemática con la que se han enfrentado los operadores de justicia en general.

Todos estos aspectos, se considera que han permitido alcanzar el objetivo general de la investigación referente a determinar las causas del concurso aparente de delitos en la república de Guatemala y el derecho comparado, evaluando los diversos criterios existentes que en cierta medida influyen y condicionan el poder determinar con precisión el tipo de concursos de delitos que se presenta en la práctica procesal.

Conclusiones

Con relación al objetivo general referente a determinar de manera generalizada, las variables que influyen en el surgimiento del concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado; se concluye que en el país se identificaron los elementos generales susceptibles de localizar en la norma sustantiva del país, estimándose que es un área poco explorada y valorada por los operadores de justicia, en virtud que se dificulta distinguir sus variables y cualidades, cuestión que no se produce de esta manera en la legislación internacional consultada, promoviéndose con ello, una noción mucho más concreta de los elementos normativos que lo propician y la manera en que se determina a nivel jurisdiccional, teniendo en cuenta que es en este ámbito donde se genera con mayor recurrencia, tanto a nivel local como dentro de los sistemas jurídicos de las Repúblicas de México, El Salvador y Colombia.

El primer objetivo específico que consiste en analizar el marco jurídico del concurso aparente de delitos en los países de México, El Salvador y Colombia, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión: se identificó de manera concreta la serie de elementos que pueden influir determinantemente en la configuración o manifestación del concurso aparente de delitos en las legislaciones de estos países; a partir de ello es que se pudo realizar el cotejo entre

legislaciones y verificar la manera en que se gestan en cada país en particular, situación que también fue verificable en la norma sustantiva guatemalteca, concretamente en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en revisar el marco jurídico del concurso aparente de delitos en Guatemala, se concluye que las causas del concurso aparente de delitos en Guatemala y en el derecho comparado, radican en la interpretación *a priori* de las conductas antijurídicas, careciendo de un criterio uniforme para diferenciar figuras afines como el delito continuado, generando un dilema interpretativo por parte de los operadores de justicia, básicamente porque en la práctica procesal, resulta sumamente dificultoso poder determinar con precisión las causas de este tipo de concurso que con regularidad se presenta y que genera todo tipo de desavenencias, como la interpretación subjetiva y la ausencia de un marco procedimental para su determinación para y ante los órganos jurisdiccionales. Es por ello que ha sido necesario analizar la valoración que realizan inicialmente la fiscalía y juzgadores, pues es donde en realidad se manifiesta la diversidad de criterios para llegar a determinar qué aspectos normativos son los que convergen en la manifestación de este tipo de irregularidades tanto en Guatemala y en otras legislaciones.

Referencias

Libros

Cuello, C. E. (2008). *Delito continuado*. México D.F.: Nacional Edinal de R.L.

De León, V. H. (2010). *Derecho Penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra.

Hernández, R. M. (2008). *El delito de lesiones muy graves*. Guatemala.

Mir, P. S. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. España: Ariel.

Artículos obtenidos de internet

García, N. J. (2010). *El concurso de delitos y su aplicación en la ley contra la narcoactividad*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8648.pdf

Montaña, F. C. (2018). *Concurso de conductas punibles: Del tratamiento punitivo unitario a realidades dogmáticas diferentes*. Recuperado de https://mpapenalcorporativo.com/wpcontent/uploads/2019/07/ColumnaDeInteres_001.pdf

Peña, C. F. (2011). *El concurso aparente de leyes en la legislación nicaragüense*. recuperado de <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/view/1003/826>

Riveroll, C. V. (15 de mayo de 2020). *Concurso de delitos*. Recuperado de <https://mexico.leyderecho.org/concurso-de-delitos/>

Yoc, T. (2012). *La determinación de los grados de participación en el delito de conformidad con la legislación guatemalteca*. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10076.pdf

Materiales legales

Guatemala

Asamblea Nacional Constituyente (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1973). Decreto Número 17-73.
Código Penal. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1992). Decreto Número 51-92.
Código Procesal Penal. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (2006) Decreto Número 21-2006.
Ley Contra la Delincuencia Organizada. Guatemala.

El Salvador

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (1983) Decreto
Legislativo No. 38. *Constitución de El Salvador*. El Salvador.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (Salvador, 1997).
Decreto Legislativo No. 1030. *Código Penal*. El Salvador.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2006). *Ley Contra
el Crimen Organizado y Delitos de realización compleja*. El Salvador.

México

Honorable Congreso de la Unión (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México.

Congreso de los Estados Unidos Mexicano (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1996). *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*. México.

Colombia

Asamblea Nacional Constituyente (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.

Congreso de Colombia (2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal*. Colombia.

Congreso de Colombia (1997). Ley 365 de 1997. *Delitos contra la delincuencia organizada*. Colombia.

Organización de las Naciones Unidas (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York.